



AYUNTAMIENTO DE LA MUY LEAL Y FIEL VILLA DE ALMOROX
(TOLEDO)

Plaza de la Constitución, 1 45900 ALMOROX (Toledo) Telf. 918623002 C.I.F. P4501300 J

ORDENANZA FISCAL Nº

AÑO 2009

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA
POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO
LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE
CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS ,
PUNTALES, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES
ANALOGAS.**

**Aprobada el pleno del Ayuntamiento 23.12.2008
Publicada en B.O.P. nº 300 de 31.12.2008 (aprobación inicial)
Publicada en B.O.P. nº 50 de 3 de Marzo de 2009 (aprobación definitiva)**

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR
OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON
MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION,
ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ANDAMIOS Y OTRAS
INSTALACIONES ANALOGAS.**

FUNDAMENTO DE REGIMEN

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución , por el artículo 106 de la ley 7/1985 , de 2 de abril ,reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de las Ley 39/1988 , de 28 de diciembre , reguladora de las Haciendas Locales , y singularmente las letras e) y k) del número tres del artículo mencionado , en la redacción dada por la Ley 25/1998 , de 13 de julio , este ayuntamiento establece la “Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública municipal” , que se regirá por la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de terrenos de uso público local con:

- a) Escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualquiera otros materiales análogos.
- b) Vallas, andamios y otras instalaciones adecuadas para protección de la vía pública de las obras colindantes.
- c) Puntales, asnillas, y en general toda clase de apeos de edificios.

2.- Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento, instalaciones de la vía pública o bienes de uso público, los titulares de aquellos están obligados a reparar o reconstruir los daños causados con independencia del pago de la tasa. Si los daños fuesen irreparables el Ayuntamiento será indemnizado la indemnización se fijará en una suma igual al valor de las cosas destruidas.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá por la ocupación del domicilio público local, autorizada en la correspondiente licencia o desde que se inicie el aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del domicilio local.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

La base estará constituida por el tiempo de duración de los aprovechamientos y por la superficie en metros cuadrados ocupada por los materiales depositados, los metros cuadrados delimitados por las vallas, andamios u otras instalaciones adecuadas y el número de puntales y demás elementos empleados en el apeo de edificios.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público:

- 1.- Con materiales de construcción, mercancías, vallas y otros objetos.
 - 1.-1.- Por metro cuadrado o fracción 0.30 €/ día de ocupación.

- 2.- Instalación de contenedores para el depósito de escombros
 - 2.1.- Contenedores hasta 4 m3. 3,00 €/día o fracción por contenedor
 - 2.2.- Contenedores de más de 4 m3 6,00 €/ día o fracción por contenedor

- 3.- Por corte de la calle al tráfico
 - 3.1.- Por cada hora 6,00 €/ horas o fracción
 - 3.2.- Por cada día 45,00 € por día.

- 4.- Por mantener la acera en estado no transitable
 - 4.1.- Cada metro/lineal o fracción. 0,30 €/ metro lineal.

- 5.- Ocupación de terrenos de dominio público con maquinaria de construcción en general

5.1.- Cada cuadrado o fracción 0,30 €/ día de ocupación.

6.- Por la utilización de la vía pública para la realización de otras actividades (pintura, limpieza.....)

6.1.- Por cada metro cuadrado o fracción 0, 50 €/ día de ocupación

Estas cuotas tributarias se verán incrementada por el I.P.C. anualmente

Artículo 7

Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidaran por cada aprovechamiento solicitado o realizado. Serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en la tarifa y se harán efectivas en la Caja municipal al retirar la oportuna licencia con el carácter de depósito previo, sin perjuicio de la liquidación definitiva que corresponda.

RESPONSABLES

Artículo 8

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria .En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación. De conformidad con los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.-Los coparticipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de el o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, conforme al artículo 40 de la Ley General Tributaria.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total

cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

EXENCIONES , REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 e la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o la defensa nacional.

NORMAS DE GESTION

Artículo 10

1.- La tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto , que será facilitada en las Oficinas Municipales.

2.- El tributo se liquidara por cada aprovechamiento solicitado y conforme al tiempo que el interesado indique al pedir la correspondiente licencia. Si el tiempo no se determinase se seguirán produciendo liquidaciones por la Administración Municipal por los periodos irreducibles señalados en las tarifas , hasta que el contribuyente formule la pertinente declaración de baja.

3.-De conformidad con lo previsto en el artículo 24.5 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados al deposito previo de su importe.

4.-Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados .

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere los apartados anteriores.

Artículo 11

Las personas naturales o jurídicas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia detallando en la solicitud su naturaleza, tiempo y duración del mismo, lugar exacto donde se pretenden realizar, sistema de delimitación y en general cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento deseado.

Artículo 12

De no haberse determinado con claridad la duración de los aprovechamientos, los titulares de las respectivas licencias, presentaran en el Ayuntamiento la oportuna declaración de baja al cesar en aquellos, a fin de que la Administración Municipal deje de practicar las liquidaciones de las cuotas. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago del tributo.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 13

1.- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

2.- La presentación de la declaración de baja en el aprovechamiento del termino público local, surtirá efectos a partir del día siguiente hábil siguiente al de su presentación .La no presentación de la baja, determinara la obligación de continuar abonando el precio público.

3.- Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de las Tarifas sufrirán un recargo del cien por cien a partir del tercer mes, y en caso de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200 por 100.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor eL mismo día de su publicación en el Boletín de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de Enero de 2009 , permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.